

“E., M. Y P., J. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN – ELEVACIÓN A JUICIO Y SOBRESIMIENTO – (IMPUTADO Y PART. DAMN.) [PAPEL] (14-07-004897-21/00)”

C. 86849/II – 09/09/2025

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES – DERECHO A LA HUELGA – Colisión de derechos constitucionales – Conflicto laboral – Criminalización de la protesta – DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – TURBACIÓN DE LA POSESIÓN – Contextos de conflicto colectivo de trabajo o de protesta social – TEORÍA DEL DELITO – ANTIJURIDICIDAD – SOBRESIMIENTO – PROCEDENCIA.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. LEONARDO G. PITLEVNIK – LUIS C. CAYUELA.

Los derechos reconocidos por la Carta Magna no son absolutos, pues deben operar según las leyes, su reglamento y su ejercicio, atendiendo a su razón de ser teleológica e interés que protegen.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

El artículo 181 inciso 3º del Código Penal sanciona a quien, mediante violencia o amenazas, turbare la posesión de un inmueble. El bien jurídico tutelado es la paz posesorio-tenencial. En contextos de conflicto colectivo de trabajo o de protesta social, aquél bien jurídico coexiste con libertades de raigambre constitucional (huelga, reunión, expresión). En estos casos, la lesión del bien jurídico exige una perturbación relevante y arbitraria que no pueda justificarse en la ponderación concreta de derechos.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

Aun cuando la conducta cuestionada ocasionó una perturbación en el ejercicio posesorio, no alcanzó el grado de arbitrariedad que exige la figura penal. Se trató, más bien, de la expresión de un conflicto laboral cuya resolución corresponde más al ámbito administrativo y al derecho colectivo del trabajo, que al reproche penal.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La criminalización de la protesta en estos términos podría derivar en una aplicación desproporcionada del derecho penal, con el riesgo de que una herramienta pensada para tutelar la paz posesorio-tenencial termine funcionando, en los hechos, como un mecanismo de silenciamiento de reclamos sociales.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

No se desconoce la necesidad de tutela frente a ataques reales a la propiedad y la posesión; sin embargo, el derecho penal no puede erigirse en el primer y único remedio ante cada tensión social. No es constitucionalmente válido que la intervención penal se transforme en un mecanismo de desactivación del derecho de protesta, salvo cuando la exhibición de fuerza o el daño tornan insoportable la colisión. En el caso de la provincia, debe tenerse en cuenta que el artículo 39 en sus incisos 1, 2 y 3 prevé el derecho a la huelga y prioriza la resolución de los conflictos gremiales mediante formas de conciliación y la interpretación en favor del trabajador. La tarea del juez de garantías y del juez de alzada, en estos escenarios, no es suplir a la autoridad laboral ni confortar a la parte empresaria en todas sus pretensiones, sino aplicar el instrumento penal solo cuando su empleo sea estrictamente necesario.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

En virtud de la insuficiente arbitrariedad de la conducta, la existencia de un conflicto colectivo regulado por conciliación obligatoria, la ausencia de violencia física o daño acreditado de entidad, y la vulneración recíproca de deberes por parte de la empresa, la conducta imputada no alcanza la antijuridicidad requerida por el tipo penal que motiva la elevación a juicio. Corresponde revocar la decisión recurrida, disponiéndose el sobreseimiento de los encausados (arts. 181 inc. 3 CP, 323 inc. 5 CPP).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)